

**Artículo Cuatro.— Solicitudes y Documentación**

as solicitudes para gastos corrientes y las solicitudes para gastos de capital, para acogerse a las ayudas establecidas en esta disposición se presentarán ante el Registro de la Consejería de Salud Consumo y Bienestar Social, o en los registros u oficinas de correos que se enumeran en la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelos normalizados que se facilitarán por la propia Dirección General acompañadas de la siguiente documentación por duplicado (original y copia/s) :

**1. DOCUMENTACION GENERAL:**

- 1.1.— Presupuesto de ingresos y gastos del año 1.994, detallado por centros y servicios.
- 1.2.— Balance económico correspondiente al ejercicio 1.993.
- 1.3.— Relación de los conceptos solicitados por orden de preferencia.

**2. DOCUMENTACION ESPECIFICA:**

**2.1. PARA MANTENIMIENTO, ACTIVIDADES Y PROGRAMAS:**  
2.2.1.— Descripción del mantenimiento, actividades y programas a realizar durante el año 1.994 por la Asociación, así como su coste económico.

**2.2. PARA PERSONAL:**

2.2.1.— Relación de plantilla de personal de la Asociación, categoría profesional, nº de afiliación a la Seguridad Social, y su coste.

**2.3. PARA EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS:**

2.3.1.— Descripción de la necesidad del equipamiento y presupuesto de dos empresas suministradoras.

**2.4. PARA REFORMA, CONSTRUCCION, REPARACION Y CONSERVACION DE CENTROS Y SERVICIOS:**

2.4.1.— Proyecto de obra integrado por las determinaciones exigidas por el Reglamento de Contratos del Estado (art. 57 y ss.).

Cuando se trate de inversiones inferiores a 2.500.000, pts., la documentación podrá reducirse a la aportación de un presupuesto y una memoria valorada por el técnico competente.

2.4.2.— Certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio de la institución sobre el solar o inmueble, o autorización del/de la propietario/a para la realización de las obras, en caso de inmuebles cedidos o arrendados.

2.4.3.— Fotocopia de la licencia municipal de obras, debidamente compulsada por el Ayuntamiento.

**2.5. PARA ADQUISICION DE INMUEBLES:**

2.5.1.— Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad del inmueble o certificación catastral relativa al bien objeto de la adquisición.

2.5.2.— Documento de opción de compra, indicando la fecha de caducidad de la misma y el precio.

**Artículo cinco.— Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes, será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

**Artículo seis.— Resolución**

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Las Instituciones o Asociaciones deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión solicitada, salvo que, por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

**Artículo siete.— Criterios**

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Adecuación de los contenidos de los programas o actividades presentadas a los objetivos previstos en la planificación de la Dirección General de Bienestar Social.

— Finalidad e interés social de la inversión.

— Aportación económica de la asociación o institución social.

— Número de beneficiarios/as de los programas o actividades previstos.

**Artículo ocho.— Obligaciones**

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

c) El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un periodo de 25 años si se trata de bienes inmuebles, y de 10 años en el caso de bienes muebles.

En todo caso, las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán además las obligaciones que se enumeran en el art. 3.2 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, y, las específicas del artículo 9.1 del Decreto 40/1992, de 6 de octubre.

**Artículo nueve.— Pago**

El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida, a partir del momento que recaiga la resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

**Artículo diez.— Reservas**

1.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquéllos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.995, previa petición razonada de la Asociación antes del 31.12.94, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.994.

3.— Igualmente y, de manera también excepcional, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se reserva la posibilidad, de establecer convocatorias por un periodo distinto al fijado en las convocatorias anuales, cuando existan razones que así lo justifiquen, según dispone el Decreto 40/1.992, de 1 de octubre.

**Artículo once.— Justificación**

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1.994, los correspondientes documentos acreditativos del gasto: facturas, certificaciones de obra, liquidaciones de los/las beneficiarios/as por Gobierno de la Rioja gastos de desplazamientos, viaje o manutención, certificado acreditativo de los gastos de personal. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el artículo 14 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones, mediante certificado expedido por el Secretario de la Asociación.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que conceda la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado, debiendo reintegrar las cantidades obtenidas en el el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Artículo doce.— Seguimiento y Evaluación**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar un seguimiento periódico de los programas o inversiones realizados por la Asociación o institución.

**Artículo trece.— Inspección y Control**

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Artículo catorce.— Concurrencia de subvenciones**

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder la institución subvencionada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

**Disposición Transitoria Primera.**— La resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Transitoria Segunda.**— Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1.993 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la misma.

**Disposición Derogatoria.**— Queda derogada la Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 3 de febrero de 1.993, por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1.993.

**Disposición Adicional.**— La presente convocatoria se acogerá a lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de Abril) y, Decreto 40/1.992, de 1 de Octubre (B.O.R. de 6 de octubre).

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

*Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1994*  
I.B.274

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja,